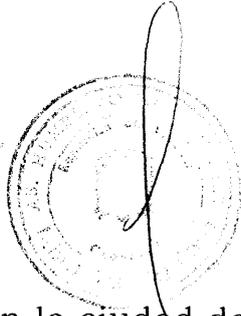




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 160/2006 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA TRUST
CONSULTORES CIA LTDA.
(TRUSTCONSULT).-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de noviembre de dos mil seis; ante mí, **ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA** quien declara ser ecuatoriano, soltero de profesión Ingeniero Comercial; **b) CLAUDIA ELIZABETH DILLON TORRES** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Psicóloga Industrial; **c) JORGE DANIEL ZAMBRANO ZAMBRANO**, soltero de profesión Ingeniero Comercial. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Duran, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **TRUST CONSULTORES CÍA LTDA. (TRUSTCONSULT)**, los señores: a) **RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial; b) **CLAUDIA ELIZABETH DILLON TORRES** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Psicóloga Industrial; c) **JORGE DANIEL ZAMBRANO ZAMBRANO**, soltero de profesión Ingeniero Comercial. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Duran y de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: TRUST CONSULTORES CÍA LTDA. (TRUSTCONSULT).- CAPITULO PRIMERO:**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **TRUST CONSULTORES CÍA LTDA. (TRUSTCONSULT)**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es el siguiente, realizar por cuenta propia o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: **a)** El de prestar servicios en el campo de la consultaría como lo es la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financiero, de organización, administración, auditoría e investigación.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** Se entregarán

Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-**

En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La

representación legal de la compañía, tanto judicial

como extrajudicial, estará a cargo del Gerente

General, quien tendrá los más amplios poderes a fin

de que represente a la sociedad en todos los asuntos

relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente

General será reemplazado por el presidente, y en

ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General

formada por los Socios legalmente convocados y

reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y

sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General

y a los demás funcionarios y empleados.-**ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- Se podrá designar una Consejo

de Vigilancia, Si el número de socios excediera de

diez, para velar por el cumplimiento de las

obligaciones de los administradores, del contrato

social y de la recta gestión de los negocios. Esta

comisión estará integrada por tres personas, socios o

no. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - No obstante lo

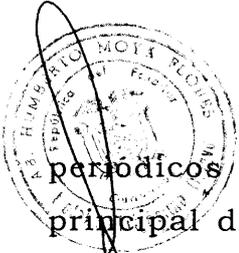
dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta

General de Socios ordinarias y extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía,

serán convocadas por el Gerente General o el

administrador, por medio de la prensa, en uno de los



periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** -

La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o



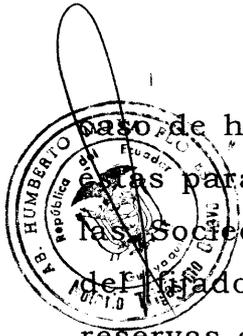
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La Junta

General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO. - Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Son

atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía **f)** Ordenar el reparto de utilidades en



de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de las para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. -DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** -Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las



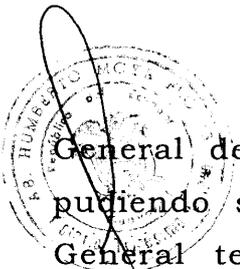
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO. - El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO. - El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta



General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Si el

número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA

TERCERA: DECLARACIONES.- Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cien por ciento.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

La suscripción de las participaciones es la siguiente: a)

RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA suscribe con el noventa por ciento de las participaciones, es decir trescientas sesenta participaciones de un dólar cada una;

b) **CLAUDIA ELIZABETH DILLON TORRES** suscribe con el cinco por ciento de las participaciones, es decir veinte participaciones de un dólar cada una; c) **JORGE DANIEL**

ZAMBRANO ZAMBRANO, suscribe con el cinco por ciento de las participaciones, es decir veinte participaciones de un dólar cada una.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan el total del capital suscrito cada una de ellas en aportaciones de especies, el Ingeniero **RICHARD BENJAMIN ROMOLEROUX ZUÑIGA** aporta con un computador portátil laptop presario serie PV Dos cuatro uno cinco L A marca compaq V dos mil, código H P ocho ocho dos siete ocho cero uno nueve ocho cuatro uno ocho-EK cinco siete dos LA numeral ABM, con un disco duro de cuarenta gigabyts de memoria y un procesador AMD de trescientos GHZ, avaluado según factura comercial número Nueve cero siete uno, en UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,204.46), quedando pagada las trescientas sesentas participaciones suscritas, es decir el total de sus participaciones; **CLAUDIA ELIZABETH DILLON TORRES** aporta con tres sillas de oficina color verde, dos giratorias avaluado en CINCUENTA

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.00) cada una y una silla fija avaluado en TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35.00) según factura número dos dos tres, dando un total de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 135.00) quedando pagada las veinte participaciones suscritas en su totalidad; y, **JORGE DANIEL ZAMBRANO ZAMBRANO**, aporta con un escritorio modelo contemporáneo en forma de L, con tres cajones, color tamarindo, avaluado según facturas dos dos dos en CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.00) quedando pagada las veinte participaciones suscritas, en su totalidad.- **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS AVALUOS DE LOS BIENES APORTADOS.**- Todos los socios avalúan cada uno de los bienes aportados y descritos en la cláusula anterior. Tales bienes son aceptados con sus avalúos y características por parte de los socios comparecientes, porque es conveniente para la compañía.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Queda autorizado el Abogado **SEGUNDO OBSOLIN MOSQUERA MONAGA** para realizar las gestiones y diligencias legales para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) **ABOGADO OBSOLIN MOSQUERA MONAGA**, Registro Número:



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nueve, cero, nueve, cinco, Colegio de Abogados de Guayas. (Hasta aquí la Minuta).- En consecuencia los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Richard Benjamin Romoleroux Zuñiga
RICHARD BENJAMÍN ROMOLEROUX ZUÑIGA

C.C. # 091323386-2

CERT. VOT. # 0058-208

Claudia Elizabeth Dillon Torres
CLAUDIA ELIZABETH DILLON TORRES

C.C. # 091928127-3

CERT. VOT. # 0920-040

Jorge Daniel Zambrano Zambrano
JORGE DANIEL ZAMBRANO ZAMBRANO

C.C. # 092014556-2

CERT. VOT. # 195-134

Humberto Moya Flores
EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DOCE FOJAS ÚTILES QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **06-G-IJ-0009339** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **28 DE DICIEMBRE DE 2.006**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRUST CONSULTORES CIA. LTDA. (TRUSTCONSULT), LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **28 DE NOVIEMBRE DE 2.006**.

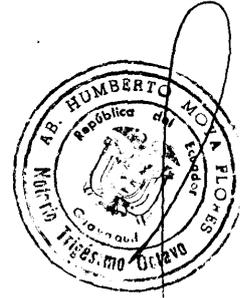
GUAYAQUIL, ENERO 05 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115004
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA MONAGA SEGUNDO OBSOLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2006 11:07:50 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRUST CONSULTORES CIA. LTDA. (TRUSTCONSULT)
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Almacenes Juan Eljuri cía. Ltda.

VALIDO PARA SU EMISION HASTA

Marzo 2007

RUC 0190007510001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL N° 5368 JUNIO/1995

Matriz - Av. Gil Ramirez Dávalos 532 y Armenillas - P.O.Box 642

Teléfono Com. 2862111 - Fax 2862305

Sucursal Guayaquil: AV. 9 DE OCTUBRE 620 -622 Y BOYACA

Teléfono 2564100 2565880

ALM. JUAN ELJURI CENTRO

FECHA: 29/Jul/2006

NOTA VENTA

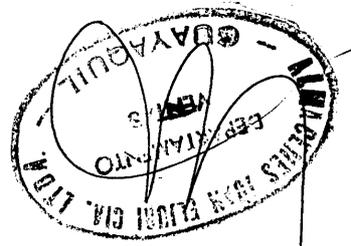
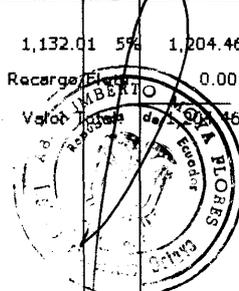
003 - 003 - 0009071

Autorización: 1103616265

Control: 003 - 003 - 0009071EC

CLIENTE: ROMOLEROUX ZUNIGA RICHARD BENJAMIN CODIGO: 065717
 DIRECCION: DURAN CDLA ABEL GILBERT MZ A31 V 7 TELEFONO: 042806648 - 093807897
 RUC/C.I.: 0913233862 CIUDAD: GUAYAQUIL
 GUIA DE REMISION: VENDEDOR: Mariela Icaza
 FORMA DE PAGO: TARJETA DE CREDITO

CANTIDAD	MARCA	CODIGO	DESCRIPCION	LOCALIDAD DE DESPACHO	VALOR UNITARIO	% DESC.	TOTAL
1	HP	882780198418	EK572LA#ABM LAPTOP PRESARIO V2415LA		1,132.01	5%	1,204.46
ORIGINAL Son: UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 46/100 DOLAR(ES) Descuentos: 56.60 Desglose del Pago Tipo Valor EF 400.00 TA 804.46 DIR 83511000351200 1,204.46							0.00



PAPELESA Cia. Ltda. RUC 098017905001 Aut. 2289 PBX. 2101780 Guquil. IMP. MARZO-2006

Me comprometo a pagar a Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. El valor de esta factura en las condiciones establecidas. En caso de mora pagaré intereses al máximo permitido por la ley. Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. El valor de esta factura ha recibido en perfectas condiciones y a conformidad, declaro no tener ningún reclamo que hacer por el estado de conservación, ni por la cantidad de las mismas. La mercaderías de la presente factura son de propiedad de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. Quien se reserva el dominio de las mismas hasta su cancelación total y viajan por cuenta y riesgo del comprador. Todos los trabajos realizados tienen garantía de 30 días en condición de su uso normal, efectúe las revisiones del caso, no aceptamos ningún reclamo por mismas, pérdidas, roturas u otros daños después de que las mercaderías hayan salido de nuestras bodegas. CON CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.

CLIENTE _____ CLIENTE _____ VISTO BUENO _____





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No 092014556-2
ZAMBRANO ZAMBRANO JORGE DANIEL
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
08 MARZO 1981
013-M 0049 04836 M.
GUAYAS/GUAYABUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1981



Jorge Zambrano
FRANJA DEL CIUDADANO

EQUATORIANA ***** VI143M1222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO ALBERTO ZAMBRANO
OLGA ZAMBRANO MALDONADO
DURACION 30/12/2004
30/12/2014
REN 1040792

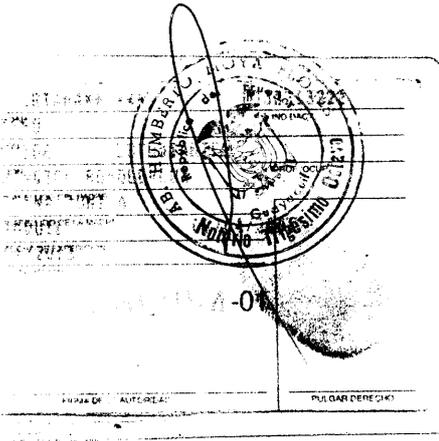


CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26/11/2006

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 09410330120

ROMOLERO ZUNIGA RICHARD BENJAMIN

09 MARZO 1973

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO/CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 015-T 0343 05510

GUAYAS/GUAYASQUIL CARBO/CONCEPCION 1973

Romolero Zuniga
ROMOLERO ZUNIGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO

09 201003286-2

ROMOLERO ZUNIGA RICHARD BENJAMIN

ELON ALFARO ESPINOSA
PANGOLA

VALIDO POR 30 DIAS

Este Certificado es
VALIDO POR 30 DIAS
Sustituye al Certificado de Votación durante este periodo.
El portador del presente está obligado a canjearlo con el
**CERTIFICADO DEFINITIVO PREVIO EL PAGO
DE LA MULTA CORRESPONDIENTE**
en cualquier Tribunal Provincial Electoral,
y, podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral.

CADUCA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL
CANTON GUAYAS
CIUDAD GUAYAS
17 de Septiembre 1980
CANTON GUAYAS
ESTADO CIVIL
1980

Handwritten signatures and initials

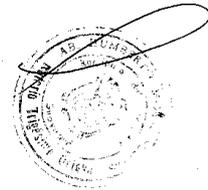


ESTADO CIVIL
CANTON GUAYAS
CIUDAD GUAYAS
17 de Septiembre 1980

1863577-01

Handwritten signature

0719271223



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
25 DE NOVIEMBRE DEL 2006

92 - 040 0919281279
NUMERO CEDULA

DILLON TORRES
CLAUDIA ELIZABETH

Electores
GUAYAS
PROVINCIA
ELOY ALFARO DURAN
PARROQUIA

DURAN
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





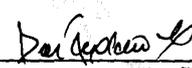
NUMERO DE REPERTORIO: 1.867
FECHA DE REPERTORIO: 10/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:56

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha quince de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0009339, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **28 de diciembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRUST CONSULTORES CIA. LTDA. (TRUSTCONSULT)**, de fojas **4.286 a 4.310**, Registro Mercantil número **830**. 2.- He archivado una copia auténtica de esta escritura. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **21** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 1867
LEGAL: , Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño


REVISADO POR:




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA